

AUTOS:G.L.J. S/ A.J.D. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (INCIDENTE)

EXPTE.: CI-01479-F-2026 //

Unidad Procesal de Familia N° 5

IV Circ. Judicial

Roca 599

Cipolletti

Cipolletti, 22 de mayo de 2026.- ER

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "G.L.J. S/ A.J.D. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (INCIDENTE)"(Expte. Nro. CI-01479-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la planilla de liquidación aprobada en los autos principales "G.L.J.S.H.D.C." (Expte. Nro. CI-19505-F-0000 / Lex 7934) se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el Sr. A.J.D. debidamente notificado, de conformidad con lo previsto por los arts. 446, 447, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra Sr. A.J.D., hasta hacer a la acreedora Sra. G.L.J. íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.190.064,80) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, con más la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.257.019,44), que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado MINISTERIO LEGIS, a cuyo fin se procede a vincular al mismo y a su letrada patrocinante a éstas

actuaciones, haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.), ello en todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

V.- Regístrese.-

Déjese nota del inicio de las presentes en los autos principales.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez